



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de Manuel Benavides pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a). Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	8%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4.50% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.045 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, siempre y cuando así se establezca en el convenio que en su caso celebre el Municipio con estas Instituciones.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su



recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichos universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

b) Contribuciones Especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Servicios Generales Fuera del Rastro.
- 2.- Legalización de Firmas, Certificaciones y Expedición de Documentos Municipales.
- 3.- Ocupación de la Vía pública para Estacionamiento de vehículos y Vendedores Ambulantes.
- 4.- Servicios de Alumbrado Público.
- 5.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
- 6.- Licencia de Construcción.
- 7.- Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos.
- 8.- Cementerios Municipales.
- 9.- Protección Civil y Seguridad Pública.
- 10.- Licencias, Permisos y Autorizaciones.



- 11.- Cuotas de Recuperación por Reproducción de la Información Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.-Conceptos Especializados de Catastro.
- 13.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2026, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- Para el uso y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.
- 2.- El Valor de la Enajenación de terrenos por parte del Municipio no podrá ser menor al Plasmado en las Tablas de Valores Catastrales para el año en que se Realizó la Venta.
- 3.- Renta de maquinaria.



IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Sanciones.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:



Manuel Benavides	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	0.278277 %
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	0.278277 %
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0.036561 %
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	0.278277 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.278277 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.278277 %
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	0.278277 %
ISR Bienes Inmuebles	0.278277 %
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.031482 %
Participación de las cuotas de gasolina 30%	0.031482 %



VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**Coeficiente de
Distribución
0.031482 %**

2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

**Coeficiente de
Distribución
0.234181 %**



3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
Distribución
0.126635 %**

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2026,



para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.



Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 10%, si se realiza durante el mes de febrero, 5% si se realiza en el mes de marzo.

En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2026. Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y con discapacidad, estás gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).



Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio. Así miso, se otorgará un descuento de pago al Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 40% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

De igual manera, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al 100% del monto a cubrir por concepto del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente



Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas pendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Es obligatoria la presentación de la cedula catastral y el



recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionadas con los bienes inmobiliarios. (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO NOVENO.- La Tesorería Municipal a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Manuel Benavides.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- la asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

1.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal (Artículo 25 Fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las persona vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicara anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo urbano del Estado de Chihuahua.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- La autoridad municipal propiciara que se publiciten, dos meses previos al inicio del siguiente ejercicio fiscal, las obras y servicios que se realizaran durante el siguiente año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Manuel Benavides, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Manuel Benavides.

II.- DERECHOS	
II.1.- Servicios Generales Fuera del Rastro.	
1.- Matanza (Sacrificio)	
1.1 Por cabeza de bovino	\$270.00
1.2 Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$75.00
2.- Certificado de pieles de ganado por pieza	\$15.00
3.- Legalización de ganado "certificación" de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	\$0.00



4.- Expedición de pases de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin prejuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, será la siguiente:		
Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pase de ganado.		\$60.00
II.2.- Legalización de firmas, certificaciones y expedición de documentos municipales.		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.		\$250.00
2.- Carta de residencia, identificación, no antecedentes policiacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia		\$250.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro y otras constancias.	
3.- Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	\$250.00
4.- Constancia de productor agropecuario.	\$250.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción: a) Fraccionamiento	\$500.00
b) Finca o Lote	\$300.00
6.- Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	\$700.00
7.- Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes.	\$250.00
8.- Certificado de autoconstrucción de vivienda	\$200.00
9.- Elaboración de planos catastrales.	\$550.00
10.- Titulación de terrenos (incluye plano catastral, potada y certificación)	\$1,200.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

11.- Certificación de Peritos Catastrales y Peritos Valuadores	\$1,780.00
II.3.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamiento:	
1.1.- Ambulantes, mensualmente a fracción de mes.	\$550.00
1.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente a fracción de mes. Local.	\$400.00
1.3.- Ambulante con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes. Foráneo.	\$550.00
2.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial	
2.1. Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial.	\$150.00



2.2. Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.	\$150.00
2.3. En bardas fachadas por anuncios comerciales a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	\$80.00
2.4. Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	\$10.00
2.5. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea lucrativo, por metro cuadrado y cuota anual.	
2.5.1. Monopolar	\$450.00
2.5.2. Cartelera	\$450.00
2.5.3. Paleta	\$250.00



2.5.4 Bandera	\$250.00
2.5.5 Adosados a la fachada	\$80.00
2.5.6 Colgantes	\$80.00
2.6. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea no lucrativo, por metro cuadrado y cuota anual	
2.6.1. Monopolar	\$80.00
2.6.2. Cartelera	\$80.00
2.6.3. Paleta	\$50.00
2.6.4. Bandera	\$20.00
2.6.5. Adosados a la fachada	\$40.00
2.6.6. Colgantes	\$40.00
II.4.- Servicio de Alumbrado Público	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestral por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en términos	\$120.00 (MENSUAL)



de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos que se establezcan con la citada Comisión para tales efectos. Sin distinción si se trata de un usuario de tipo comercial, residencial, de baja o de alta tensión. La cuota será fija.

2.- Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la CFE se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse el vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme a las disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.



II.5.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura.	
1.- Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado	\$10.00
2.- Recolección de basura habitacional, mensual	\$25.00
3.- Recolección de basura comercial, mensual	\$50.00
II.6.- Licencias de Construcción	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado	\$20.00
2.-Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de: a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$20.00
b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$20.00
c) Casas-habitación con superficie de hasta 50 m ² .	Exenta de pago, mas no de permiso
3.- Rompimiento de pavimentación o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	\$25.00



a) De asfalto	\$300.00
b) De concreto	\$450.00
3.1.- Apertura de zanja para introducción de gasoductos, instalación de líneas de fibra óptica o similar por metro lineal.	\$150.00
4.- Banquetas y bardas por metro cuadrado.	\$20.00
5.- Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes: a) Urbano por metro cuadrado	\$3.00
b) Rústico por hectárea	\$20.00
6.- Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad	\$700.00
II.7.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
II.8.- Cementerios Municipales	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación con vigencia por el término de 7 años.	\$500.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$500.00
II.9.- Protección Civil y Seguridad Pública	
1.- Inspección general anual a:	



1.1. Casas comerciales chicas, abarrotes	\$400.00
1.2. Casas comerciales medianas, restaurantes	\$500.00
1.3. Tiendas de ropa, misceláneas	\$400.00
1.4. Bares y cantinas	\$700.00
1.5. Hoteles, centros comerciales, tiendas departamentales y grandes negocios.	\$2,000.00
1.6. Gaseras, gasolineras y otros expendios de combustibles	\$3,000.00
1.7. Maquiladoras, industria en general	\$5,000.00
2.- En espectáculos Públicos por evento	
2.1. Jaripeos, rodeos, lazadas	\$700.00
2.2. Box y lucha	\$700.00
2.3. Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros	\$700.00
2.4. Ferias y circos de temporada	\$2500.00
3.- Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias por evento.	\$700.00
4.- Los demás espectáculos por evento.	
4.1. Exhibiciones y concursos	\$700.00



4.2. Otros espectáculos deportivos	\$700.00
5.- Plan de contingencia anual.	
5.1. casas comerciales chicas, abarrotes	\$600.00
5.2. casas comerciales medianas, restaurantes	\$700.00
5.3. tiendas de ropa, misceláneas	\$600.00
5.4. bares, cantinas	\$700.00
5.5. hoteles, centros comerciales, tiendas departamentales y grandes negocios	\$3000.00
5.6. Gaseras, gasolinera y otros combustibles	\$4000.00
II.10.- Licencias, Permisos y Autorizaciones	
1.- Permisos para la instalación de juegos mecánicos (por juego y por puesto) y por circos.	
1.1. Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos	\$80.00
1.2. Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos	\$150.00
1.3. Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a jueves	\$3,000.00



1.4. Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes a domingo	\$4,500.00
2.- Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	\$200.00
3.- Rockolas y karaoke, por unidad anualmente (el pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda).	\$700.00
4.- Bailes populares con grupo musical local.	\$2,000.00
5.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	\$4,000.00
6.- Concierto con artistas o grupo musical.	\$6,500.00
7.- Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en casa particular.	\$150.00
8.- Lotes en fiesta patrias y eventos especiales en áreas de la plaza municipal, y en otras zonas donde se realicen los eventos especiales, por lote hasta nueve metros cuadrados.	
8.1.- Locales (diarios)	\$150.00
8.2.- Foráneos (diarios)	\$200.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

9.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote hasta diez y seis metros cuadrados.	
9.1.- Locales (diarios)	\$100.00
9.2.- Foráneos (diarios)	\$150.00
10.- Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario por juego.	
10.1.- Locales (diarios)	\$200.00
10.2.- Foráneos (diarios)	\$250.00
11.- Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	\$400.00
12.- Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	\$600.00
13.- Opinión favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	\$17,000.00
14.- Anuencia favorable para el trámite por modificación solicitada a la licencia, tratase de cambio de domicilio, de propietario, de giro, para	\$6,000.00



que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se cobrará por cada una de las modificaciones.	
15.- Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos públicos se pueda vender cerveza.	\$4,500.00
16.- Opinión favorable para el trámite de licencia para venta de cerveza en tiendas de abarrotes.	\$12,000.00
II.11.- Cuotas de recuperación por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
1.- Memoria USB	\$45.00
2.- Copia fotostática simple	\$10.00
3.- Copia certificada tamaño carta u oficio	\$30.00
II.12. Conceptos Especializados de Catastro	
1.- Comercialización de información geográfica	
Tarifas para el cobro de los Derechos Municipales para la comercialización de productos cartográficos y otros servicios que presta la Autoridad Catastral Municipal, expresados en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	



1.1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros

Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF

1.1.1.- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	0.3 al millar del valor certificado
1.1.2.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble
1.1.3.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A). Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
B). Cédula Catastral, por predio/ clave catastral	2.0 UMAS
C). Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS
1.1.4.- Por la inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



A). Por la inscripción en el Padrón de Peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro.	15.0 UMAS
La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en que fue expedida.	
B). Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos valuadores y catastrales a cargo d la Dirección d Catastro.	8.0 UMAS
C). Por la constancia de inscripción de Peritos valuadores y catastrales	6.0 UMAS
1.2- Levantamiento topográficos, imagen aerofotogramética digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicas (puntos de control)	
Con entregable digital a través de medios magnético en el formato señalado por la Dirección de Catastro.	
1.2.1.- Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de planos catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A). Para predios con una superficie de:	
a). Predio urbanos y suburbanos, d hasta 200 m2	5.0 UMAS



b). Predios mayores de 200 m ² (por cada m ² adicional)	0.01 UMAS
c). Predios rústicos hasta 10 Has	5.0 UMAS
d). Para predios mayores a 10 Has. (por casa hectárea adicional)	1.0 UMAS
Entregable: plano impreso y digital de formato tipo vectorial DWG	
B). Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.	
a). Por un vértice en zonas urbanas y suburbanas	5.0 UMAS
b). Por vértice adicional en zona urbana y suburbana	2.0 UMAS
c). Por un vértice en zona rústica	6.0 UMAS
d). Por vértice adicional en zona rústica	2.0 UMAS
Entregable en formato digital: archivo RINEX	
1.2.2.- Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A). Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión)	
a). Localidad	12 UMAS
b). Colonia	12 UMAS



c). Manzana	3 UMAS
d). Predio	2 UMAS
e). Polígono definido por el solicitante	12 UMAS/Ha.
Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW	
B). Imágenes aerofotográficas con el dron (productos terminados: imagen digital de dron)	
a). Localidad	11 UMAS/Ha.
b). Colonia	1 UMAS/Ha.
c). Manzana	3 UMAS
d). Predio	2 UMAS
e). Polígono definido por el solicitante	11 UMAS
Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW	
1.2.3.- Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a). Localidad	13 UMAS/Ha.
b). Colonia	13 UMAS
c). Manzana	3 UMAS
d). Predio	2 UMAS
e). Polígono definido por el solicitante	13 UMAS/Ha.
Entregable: Ortofoto en formato tipo Ráster: GEOTIFF o ECW	



1.2.4.- Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A). Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).	
a). Localidad	5 UMAS/Ha.
b). Colonia	5 UMAS/Ha.
c). Manzana	3 UMAS
d). Predio	2 UMAS
e). Polígono definido por el solicitante	5 UMAS/Ha.
Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile	
B). Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	4 UMAS/Ha.
Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile	
Con ortofoto de fondo se adicionará	5 UMAS/Ha.
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de	1.0 UMA/capa



1.2.5.- Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A). Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.Y.M y/o geográficas	1.25 UMAS por vértice
B). Posicionamiento en campo de vértices geodésicos sin incluir monumentación	Costo en función de la cotización que hará la Dirección de Catastro
Con entregable en formato digital: archivo RINEX	
1.3.- Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF	
Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro	
1.3.1.- Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



A). Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS
Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS
Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS

B). Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
60 x 60	3.0 UMAS	2.0 UMAS
60 x 90	3.0 UMAS	2.0 UMAS
100 x 100	6.0 UMAS	5.0 UMAS
90 x 120	6.0 UMAS	5.0 UMAS
200 x 200	8.0 UMAS	7.0 UMAS

Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de

C). Por la comercialización de impresiones en el papel bond o en plotter de cartografía digital:

Tamaño	Color	Blanco y Negro



Carta	1.5 UMAS	1.0 UMAS
Oficio	1.8 UMAS	1.0 UMAS
Doble carta	2.0 UMAS	1.5 UMAS
60 x 60	2.5 UMAS	2.0 UMAS
60 x 90	2.5 UMAS	2.0 UMAS
100 x 100	5.0 UMAS	4.0 UMAS
90 x 120	5.0 UMAS	4.0 UMAS
200 x 200	7.0 UMAS	6.0 UMAS
Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura		
Con ortofoto de fondo se adicionarán:		5.0 UMAS
Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:		1.0 UMAS

2.- Creación de los padrones de peritos catastrales y peritos valuadores

De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Deberán pagar un **DERECHO** por su **INSCRIPCIÓN O REGISTRO** en el Padrón Municipal y un **DERECHO POR REFRENDO ANUAL**, los cuales deben tener una **TARIFA** en la Ley de Ingresos cada ejercicio fiscal. Sustento: Artículo 29 Fracción XXXVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Artículo 6 Fracción VIII de la Ley de Catastro de Estado de Chihuahua:



Por la inscripción en el Padrón de Peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:		Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1.-	Por la inscripción en el padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro. La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida	15.0 UMAS
2.-	Por el refrendo anual del registro en el padrón de perito valuadores y catastrales a cargo de la Dirección de Catastro	8.0 UMAS
3.-	Por la constancia de inscripción de peritos valuadores y catastrales	6.0 UMAS

3.- Elaboración de avalúos para traslados de dominio

De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado d Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efecto del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios d Suelo y Construcción vigentes y cobrar



el **DERECHO MUNICIPAL** correspondiente de acuerdo a la **TARIFA** establecida en la Ley de Ingresos de cada año.

<i>Por las certificaciones, actualizaciones, constancias y registros</i>		
1.-	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación d dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme las siguientes cuotas:	1 al millar del valor del inmueble

4.- Certificación de avalúos para traslación de dominio

Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad d cobrar un derecho municipal para la certificación de los avalúos que presenten los peritos valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La **TARIFA** para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de Ingresos cada año.

<i>Por las certificaciones, actualizaciones, constancias y registros</i>		
1.-	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado



5.- Por expedición de cédulas catastrales, certificado de no adeudo del impuesto predial.

1.- Por la expedición de cédula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	VALOR
1.1 Constancia de no inscripción	2.0 UMAS
1.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	2.0 UMAS
1.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial	1.5 UMAS

6.- Por la expedición de duplicados o copias simples de documentos que obran en el archivo físico de Dirección de Catastro Municipal y forman parte del expediente del predio

1.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	VALOR
--	--------------



1.1	Por la expedición de duplicados o copias del comprobante de pago del impuesto predial	0.5 UMAS
1.2	Por la expedición de duplicados o copia simple de constancias de declaración de Impuesto sobre Traslación de Dominio	0.5 UMAS
1.3	Por la expedición de duplicados o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, oficio o doble cara	1.5 UMAS
1.4	Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	1.0 UMAS

7.- Por uso de la vía pública

1.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo con lo siguiente:		VALOR
1.1	Por metro lineal subterráneo	0.2 UMAS
1.2	Por mero lineal aéreo	0.4 UMAS
1.3	Instalación por poste	100.00 UMAS por unidad, pago único.



1.4	Uso de la vía pública por poste	5.0 UMAS por derecho anual
1.5	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres, estructurales para alta y media tensión	100 UMAS pago único por unidad.
II.13. Los demás que establece la Ley.		
III.- PRODUCTOS		
1. Por el uso y explotación de bienes inmuebles propiedad del Municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.		
1.1 Auditorio Municipal por evento		
1.1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales		\$1,000.00
1.1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.		\$1,500.00
1.1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.		\$1,000.00



1.1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos	\$1,500.00
1.2. Gimnasio Municipal por evento	
1.2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios locales	\$1,000.00
1.2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios foráneos	\$1,500.00
1.2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento	\$1,000.00
2. El valor de la enajenación de terrenos por parte del Municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de valores catastrales para el año en que se realizó la venta	
2.1 Renta de maquinaria (Moto conformadora): Se hará el cobro por hora en nivelación de tierras agrícolas, desmontes, entre otras.	\$600.00
2.2 Renta de maquinaria (Bulldozer) Se hará el cobro por hora en desazolve, acequias, tanques de almacenamiento de agua, nivelación de terrenos, apertura de caminos, entre otros.	\$800.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

2.3 Renta de maquinaria (Retroexcavadora) Desazolve de presones, limpieza de solares y carga de materiales, cobro por hora.	\$500.00
2.4 Renta de maquinaria (Camión de volteo). Dentro de la cabecera Municipal. Se cobrará por fletes y acarreo de materiales (arena, tierra, caliche, entre otros).	\$500.00
3 Renta de maquinaria (Pipa de agua). Dentro de la cabecera Municipal. Se cobrará por traslado de agua (10,000 lts).	\$800.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	
a) Sanciones	
a.1 Multa por ocupación de la vía pública	
a.1.1 Habitacional	\$500.00
a.1.2 Comercial	\$1,000.00
a.1.3 Industrial	\$1,500.00
a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombro, maleza, y/o ruinas	
a.2.1 0 a 500 m2	\$500.00



a.2.2 de 501 a 1,000 m ²	\$1,000.00
a.2.3 de 1,001 a 2,500 m ²	\$1,500.00
a.2.4 de 2,501 m ² en adelante	\$2,500.00
a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el Municipio que no tengan construcción a partir del primer año cumplido de posesión, se cobrará una multa anual por:	\$1,500.00
a.4 Cobro a la persona que venda un terreno que el Municipio le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a vivienda	
a.4.1 de 0 a 2 años cumplidos de posesión	\$3,000.00
a.4.2 de 2 a 5 años cumplidos de posesión	\$2,000.00
a.4.3 de 5 a 10 años cumplidos de posesión	\$1,000.00
Sin el pago de estas sanciones el Municipio no autorizará la traslación de dominio.	
a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente Ley.	
a.6 Las demás que establezca la ley.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

**ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE
MANUEL BENAVIDES 2026**

Ingresos Propios / Locales

Impuestos	\$	1,100,000.00
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$	-
Derechos	\$	180,000.00
Productos tipo Corriente	\$	40,500.00
Aprovechamientos tipo Corriente	\$	180,500.00
Ingresos No Comprendidos	\$	40,000.00
Total de Ingresos Propios / Locales	\$	1,541,000.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones (FGP)	\$	18,319,015.84
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$	3,248,630.45
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$	170,993.56
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$	490,603.19
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,202,182.58



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0433/2025 I P.O.

Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$	448,793.35
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	81.10
ISR Bienes Inmuebles	\$	75,134.77
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	58,743.19
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	25,175.65
Recaudación Federal Participable (Municipio	\$	-
Fronterizos) 0.136% RFP		
Fondo ISR	\$	-
Total de Participaciones Federales		\$ 24,039,353.68

Aportaciones

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	2,248,872.74
--	----	--------------

Aportaciones Federales

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$	1,279,466.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$	4,484,737.00
Total de Aportaciones		\$ 8,013,075.74

\$



Convenios

Convenios \$ -

Otras Participaciones y

Aportaciones

Federales \$ -

Estatales \$ -

Total de Otras Participaciones y \$ -
Aportaciones

Ingresos Extraordinarios

(Derivados de Financiamientos)

Empréstitos \$ -

Otros Ingresos Extraordinarios \$ -

Total Ingresos Extraordinarios \$ -

Ingresos Totales / Globales \$ 33,593,429.42